



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**“Protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio
para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021”**

**TESIS PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Bac. Saico Paccohuanca, Larry Renato (0000-0003-4084-8009)

Bac. Recoba Ramirez, Giovanni Christoper (0000-0002-0484-5954)

ASESORA:

Dr. La Torre Guerrero, Angel Fernando ([0000-0002-2147-2205](tel:0000-0002-2147-2205))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución de conflictos

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicamos con todo nuestro corazón nuestra tesis a nuestros padres Wilbert Saico Gonzales – Margarita Paccohuanca Callasaca y Elizabet Ramírez de Recoba y Roberto Cassineli Bazán, pues sin ellos no lo hubiéramos logrado. Con la bendición de nuestros padres que diariamente nos han guiado por el camino del bien. En agradecimiento a ustedes daremos nuestro trabajo para bien.

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento es dirigido a nuestro Doctor Angel La Torre Guerrero quien con su comprensión y sabiduría nos guio en el proceso de la tesis, también a quienes han forjado nuestros caminos y nos han dirigido por el camino correcto, a Dios, quien nunca nos ha dejado desamparados y que día a día nos ayuda a comprender nuestros errores para no volverlos a cometer.

Índice de Tablas

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1.- Tipo y diseño de investigación	10
3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3.- Escenario de estudio	11
3.4.- Participantes.....	11
3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6.- Procedimiento.....	13
3.7.- Rigor científico	13
3.8.- Método de análisis de datos.....	13R
3.9 Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V.- CONCLUSIONES	20
VI.- RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	22

Resumen

La presente investigación lleva como título “Protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021” planteando como objetivo general Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021. En la metodología de investigación se utilizo el tipo básica debido a que tiene como objetivo analizar la problemática incrementado el conocimiento relacionado a las categorías estudiadas desde la perspectiva del análisis teórico y la observación, asumiendo el análisis del problema estudiado, así mismo tras aplicar como instrumento una entrevista estructurada por preguntas abiertas se contó con el apoyo de 10 abogados expertos en el tema. Llegando a la conclusión de que la adecuada regulación de la separación de bienes para la convivencia influirá en el reconocimiento del régimen pactado para la comunidad de bienes, en los casos de responsabilidad por deudas personales y como límite para el enriquecimiento inadecuado.

Palabras Clave: Protección, bienes, propios, matrimonio, gananciales.

Abstract

The present investigation is entitled "Protection of own property acquired before marriage so as not to be included in the community of property, Arequipa 2021" with the general objective of identifying the legal foundations for the protection of own property acquired before marriage so as not to be included in the community of property, Arequipa 2021. In the research methodology, the basic type was used because it aims to analyze the problem, increasing the knowledge related to the categories studied from the perspective of theoretical analysis and observation, assuming the analysis of the problem studied, likewise after applying an interview structured by open questions as an instrument, we had the support of 10 expert lawyers on the subject. Concluding that the adequate regulation of the separation of assets for coexistence will influence the recognition of the regime agreed for the community of assets, in cases of responsibility for personal debts and as a limit for inadequate enrichment.

Keywords: Protection, property, own, marriage, community property.

I. INTRODUCCIÓN

El matrimonio, dentro del derecho de familia es una institución social importante el cual se consolida mediante la unión entre dos personas siendo reconocido por nuestra legislación como la unión heterosexual legal que genera derechos y obligaciones personales y extramatrimoniales para los cónyuges, así como obligaciones patrimoniales, este último refleja la función económica de la familia como productora y consumidora de bienes y servicios. Es en este contexto y en la necesidad de apoyo material a la familia surge la regulación de los bienes patrimoniales y las relaciones económicas entre los conyugues y terceros.

Nuestra legislación peruana regula dos regímenes el de propiedad común que actúa como sustituto en caso no haya algún otro régimen y el de propiedad separada, el cual tiene pleno derecho a la propiedad de los conyugues por el procedimiento concursal de uno de los cónyuges es una vía por la cual se extingue la regulación de la propiedad conyugal esta forma surge a través del llamado procedimiento concursal, que busca la recuperación de créditos de personas por multitud de acreedores que viendo en este trámite una forma racional de obtener la satisfacción de sus derechos crediticios, en consecuencia es necesario la identificación del patrimonio surgiendo la dificultad en el caso de personas naturales que están casados de acuerdo con el régimen de propiedad de la comunidad, ya que este se rige por reglas que establecen que ciertos bienes son bienes sociales. Es decir, no pertenecen a ninguno de los cónyuges, sino al patrimonio de la empresa al formar parte del procedimiento concursal, es ante esta realidad que nuestro Código Civil menciona en el Art.º 330 del Código Civil regula el régimen patrimonial en lugar de la propiedad especial antes de la quiebra de uno de los cónyuges, esto permite la disolución de la comunidad de bienes y conduce a la división de bienes entre los cónyuges.

Esta investigación aborda un problema legal de profunda resonancia social ya que dos instituciones importantes en las que se desarrolla el derecho civil son la familia y la propiedad. Ambos forman la base de la convivencia

civilizada, es decir, las relaciones humanas. El derecho de familia se encarga de regular las consecuencias legales dentro del matrimonio. La institución matrimonial y las relaciones sociales establecen derechos y deberes entre las personas, los cuales se rigen por diversas normas tales como éticas, religiosas, civiles, habituales, económicas, etc. Al Estado y sus instituciones especializadas.

Con relación al problema general tenemos: ¿Cuáles son los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021?

Así mismo se plantearon los siguientes problemas específicos: ¿Cómo se da el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021?, ¿Cuál es la protección jurídica de los bienes propios que se encuentran regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021?

Dentro de la justificación de la investigación tenemos como Justificación teórica que la relevancia teórica de la investigación deriva de la aplicación, análisis e interpretación de las bases teóricas que tienen como objetivo argumentar el conocimiento en base, teóricas, normas y opiniones de autores reconocidos para ahondar en la problemática de estudio, buscando obtener calidad en el resultado.

Así mismo se planteó como justificación metodológica que debido a la aplicación de la metodología de una investigación básica durante el desarrollo de la investigación fue necesario la aplicación de un enfoque cualitativo lo cual nos permitió desarrollar un diagnóstico de la realidad problemática, por lo tanto, el contraste se realiza mediante el diseño de investigación utilizando técnicas de recolección, procesamiento y análisis de la información.

Finalmente se formuló la justificación práctica debido a que la presente investigación tiene como fundamento el aumento de los conocimientos en relación al tema, mejorando así las bases y antecedentes de investigación que abordan la problemática.

Dentro del planteamiento de los objetivos de la investigación tenemos como objetivo General: Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021.

Así mismo se planteó como objetivo específico 1: Identificar el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021. y como objetivo específico 2, Analizar, la protección jurídica de los bienes propios que se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021.

Continuando con la investigación y desarrollando la guía se procesó a plasmar los supuestos jurídicos de investigación teniendo como supuesto general: Sí, se regula la separación de bienes para la convivencia; entonces será posible reconocer el régimen pactado para la comunidad de bienes, en los casos de responsabilidad por deudas personales y como límite para el enriquecimiento inadecuado

Y como supuesto específico 1: El régimen patrimonial y la separación del patrimonio muestran diferencias sociales y regulatorias. El marco regulatorio para los sujetos de la relación de derecho permite que los concubinos puedan disponer y administrar sus propios bienes. Finalmente se planteó como objetivo específico 2: El artículo 315 del Código Civil establece que para disponer o gravar los bienes de la sociedad conyugal se requiere la participación de ambos cónyuges. Según lo estipulado en el artículo 292 del Código Civil, la unión conyugal está representada por ambos, por lo que la presencia de ambos en caso de disposición o gravamen de bienes sociales no requiere la vigencia del acto jurídico, sino que exige suficiente legitimidad contractual.

II. MARCO TEÓRICO

El desarrollo del presente capítulo está compuesto por los antecedentes de la investigación y las bases teóricas las cuales son:

Del mismo modo como antecedentes Nacionales tenemos que:

Yarleque (2019) desarrolló la tesis titulada “Protección jurídica y reconocimiento de las uniones de hecho dentro del derecho sucesorio”. La investigación consistió en realizar un análisis cualitativo de los conceptos de las instituciones del derecho de familia, para lo cual se estudió la doctrina nacional en pro del derecho comparado, con el fin de argumentar las conclusiones que sustentan la tesis y concluye que no se trata de un obligación registral, reconoce a la convivencia las uniones de hecho en el código civil, surgiendo conflictos entre los cónyuges frente a terceros, dado que el reconocimiento de la convivencia es garantía de propiedad, ya que las personas que viven juntas, tan pronto como cumplen con el registro de convivencia, pueden registrar la propiedad social de convivencia en el catastro.

(Lozada , 2018) realizó la tesis titulada “Responsabilidad penal en la determinación de la Indemnización después del Divorcio” En las causales de divorcio con el objetivo de disolución del matrimonio, el juez establece quien de los conyugues resulta agraviado determinando la indemnización a favor de dicho conyugue utilizando el juicio de la extensión de daño, es por ello que en la presente investigación se propone realizar analizar de qué manera la determinación de la indemnización basada en la teoría de la responsabilidad civil extracontractual causada por la disolución del matrimonio es un Aspecto estrictamente fáctico.

(Puruhuaya, 2018) puso como título a su investigación “Necesidad de racionalizar el principio de igualdad y reconocimiento de la unión de hecho, como modelo de familia y regulación de la sucesión”. El objetivo de la investigación fue desarrollar y analizar la teoría de familia en la legislación nacional e internacional, según nuestro Código Civil de 1852 y la Constitución de 1979, la interpretación señala que las uniones de hecho no solo tratan de igualar los derechos acordes a la institución del matrimonio, sino también respecto a los actos jurídicos y otras

formas respecto a la realidad actual tomando en cuenta que dentro del derecho comparado la familia es el resultado de una asociación que se encuentra bajo el amparo de esta Constitución y como tal merece la promoción y protección de la sociedad reconocida como familia como si fuera una unión de hechos en sí misma o sin obstáculos; es discriminatoria y respeta el estado de derecho, la igualdad sin discriminación y la dignidad de la persona humana.

A nivel internacional tenemos como antecedente lo desarrollado por:

Pizarro (2021) en su tesis titulada "La legislación vigente en materia de sociedad conyugal como problemática en el reconocimiento de los bienes propios" La presente investigación tiene como objetivo abordar la problemática que enmarca a las mujeres cuando contraen matrimonio ya sea por voluntad propia o no. Tal problemática se interrelaciona dentro de las prácticas sociales y la realización con los bienes que integran el patrimonio personal, social y reservado, especialmente los inmuebles. La situación anterior no se encuentra regulada en nuestro código civil, por lo tanto, no regula la igualdad de condiciones. De esta forma crea restricciones al mero hecho de ser mujer y no haber consentido en ninguna otra sucesión. Este estudio analizará principalmente el funcionamiento efectivo de la sociedad conyugal, las normas que la regulan, una breve reseña histórica y sus principales modificaciones. Así mismo se analizó las dificultades presentadas relacionadas con los bienes inmuebles, así como casos relevantes sobre el tema con las correspondientes sanciones de la jurisprudencia. Esto subraya el enorme abismo que existe de una sociedad igualitaria y una legislación que dejó de considerar a las mujeres casadas no aptas para el régimen patrimonial de la sociedad conyugal.

Álvarez (2020) en su investigación titulada "Propuesta de reforma del reconocimiento del régimen en la Legislación Ecuatoriana". El objetivo de la investigación se centra en realizar un análisis del régimen matrimonial y los derechos hereditarios en base a antecedente de reformas del régimen jurídico en la sociedad conyugal de Ecuador. Según la legislación de Ecuador, el matrimonio trae consigo la necesaria apariencia de un modelo hereditario que regula las relaciones económicas o financieras. En particular, el régimen jurídico que el país de Ecuador regula a la sociedad conyugal, dentro de la

sociedad de gananciales, estableciéndose una comunidad de bienes muebles aportados entre los cónyuges. Por lo tanto, es necesario que los bienes inmuebles adquiridos por los cónyuges sean divididos en dos mitades iguales en el momento de su disolución. Dentro de la sociedad conyugal ambos deben contribuir según sus condiciones e ingresos. Es por ello que nuestra legislación no regula la plena autonomía y libertad de la pareja ni de los cónyuges.

Respecto a las bases teóricas de la investigación tenemos

La Ley de Sucesiones del Matrimonio Es una noción tradicional que cuando dos personas se casan sus vidas deben estar unidas no sólo en los aspectos no hereditarios sino también en los de naturaleza hereditaria. Por lo tanto, es un valor que en tal situación sea normal que dicha pareja forme una llamada comunidad de bienes desde el comienzo de su matrimonio. El objetivo principal de la propiedad comunitaria es que la mayoría de los activos futuros se consideren propiedad comunitaria, con ciertas excepciones. En este sentido, quiere decir que todos los bienes adquiridos por los cónyuges, en sentido estricto, no pertenecen a cada uno de ellos desde el momento del matrimonio, sino que pertenecen a la comunidad conyugal de bienes.

Del mismo modo en base a las categorías y sub categorías de la investigación se procedió a formular las bases teóricas:

En cuanto al matrimonio, tenemos que se trata de la institución del matrimonio, el cual puede ser analizado como una figura jurídico-religiosa, ya que da lugar a infinidad de relaciones personales entre los cónyuges y la ejecución de determinadas conductas como la ayuda mutua, el sustento, la familia. la protección alienta, entre otros En un análisis en profundidad del régimen patrimonial como el tema más acentuado por los conflictos de interés, vale la pena señalar que una sociedad o comunidad conyugal es una colectividad muy especial, única en su clase y además inigualable por cualquier otra entidad jurídica. institución. requiere una unión previa y solemne entre los socios: el matrimonio, la empresa que exige a sus socios tener la relación más estrecha. (Atencio, 2018) Por otro lado, como otras formas de sociedad, consiste en un conjunto de derechos y obligaciones entre

las partes contratantes, como la que se celebra. De hecho, casi todos los ordenamientos jurídicos a nivel internacional sostienen que los bienes constitutivos de la sociedad pertenecen por igual a ambos cónyuges. (Chamberlain, 2004) define la unión marital como una comunidad de bienes en la que, independientemente de cuál de los cónyuges adquiera o posea los bienes durante el matrimonio, forma parte de la comunidad de bienes y se regula por ella en los contratos matrimoniales. En caso de divorcio, se les considera copropietarios, por lo que se puede establecer que la propiedad de los bienes comunes pertenece a ambos cónyuges mientras dure la unión marital.

El concepto de herencia nos dice que dentro de la sociedad conyugal está formada por los activos y pasivos desde el inicio de la relación hasta el término considerando los bienes y deudas, desde la entrada en vigor del régimen como los adquiridos por título o modalidad durante su vigencia. El Código Civil no menciona la deuda en esta figura y limita el contenido del régimen económico matrimonial a la propiedad, una valoración final sistemática lleva a utilizar la palabra propiedad, incluyendo el activo y los pasivos.(Corral H. , 2018)

No importa si pertenecen a bienes sociales o privados, ya que su tratamiento se basa en las normas. Independientemente del régimen económico matrimonial se consideran las obligaciones de los cónyuges al asumir con la totalidad de los bienes gananciales, que incluyen tanto los bienes de propiedad de cada uno antes de entrar en el régimen económico matrimonial como los bienes adquiridos durante su vigencia, tales como. La renta de la propiedad, impuestos municipales, electricidad, agua, gas, teléfono de la casa, artículos de limpieza, pago de servicios domésticos, tutela, mantenimiento general. Asimismo, los gastos relacionados a los alimentos, salud y gastos derivados de las obligaciones relacionadas a la patria potestad, tales como la educación, salud, educación y crianza de los hijos. (Plácido, 2014)

La separación de bienes es la regulación en la que ambos cónyuges conservan la facultad de disponer sobre sus bienes sin más restricciones que las expresamente previstas en la ley y, al tiempo de su extinción, deben

reponer las ganancias obtenidas en cada caso contra remuneración. Diseñar un préstamo en efectivo para el beneficio de los de bajos ingresos para que ambos compartan por igual el excedente líquido (Rozalén Creus, 2019)

En cuanto a los regímenes patrimoniales, cabe mencionar que existen tres tipos. En primer lugar, el de la libertad, donde los cónyuges pueden decidir en paz cómo se administran sus bienes; segundo, los obligatorios, en los que las normas que rigen la herencia marital son obligatorias por norma y no pueden ser alteradas o modificadas; finalmente, el sistema electoral, en el que la ley crea diferentes tipos de reglas para que los cónyuges puedan elegir entre ellos la que mejor se adapte a sus necesidades. Asimismo, también pueden clasificarse en: régimen comunitario, segregación y mixto. En el primer caso, la herencia del matrimonio es única, es decir, ambos cónyuges son propietarios. Este a su vez puede consistir en la totalidad de los bienes de los cónyuges, independientemente de su origen, razón por la cual se denomina general. Sin embargo, otro tipo de constitución es la limitada, lo que significa que esta propiedad común se crea únicamente con los bienes adquiridos durante el matrimonio. Lo anterior lo refuerza (Yarleque, 2019) “Comunión Universal: Todos los bienes que los cónyuges tenían antes del matrimonio, así como todos los bienes adquiridos a título durante su vigencia, se incluyen en la Misa común. La adoptan como régimen complementario.

En este sentido, se puede afirmar de la obra de este autor que la comunidad conyugal universal está constituida por todos los bienes adquiridos por cada cónyuge antes del matrimonio. Así como para quienes la reciben, de los cuales se puede decir que es una Misa conjunta para ambos cónyuges. La comunidad limitada, a su vez, distingue y separa, más de acuerdo con la realidad mundial, tres conjuntos de bienes, a saber, masculino, femenino y común. Este régimen es muy acorde con la realidad ya que busca la satisfacción de ambos miembros de la unión conyugal, al menos económicamente, mientras mantengan esta relación o cuando ésta termine. Esta regulación implica que, al momento de la separación, cada cónyuge es responsable de sus propios bienes y sólo deben determinar la división de los bienes comunes, la cual puede ser determinada de antemano en los contratos matrimoniales.

La regulación de la sociedad marital en el derecho comparado: Como ya se mencionó en la introducción de este trabajo, el matrimonio fue una de las cuestiones más importantes de la humanidad. Pues bien, no sólo puede verse como un contrato simple y ordinario, hecho en principio entre un hombre y una mujer, sino que también se constituye como un vínculo trascendental en el que se entremezclan un conjunto de derechos, deberes y sentimientos únicos que no considerarse clasificado como un contrato simple. Hoy, la duda sobre la mejor sucesión es objeto de análisis porque, junto con un divorcio infeliz, parece ser el tema más importante a la hora del matrimonio, ya que los costos emocionales y espirituales se olvidan por completo. Por otra parte, la referida cesión de bienes debe ser aceptada por los cónyuges o partes contratantes al constituir el matrimonio. (Yarleque, 2019)

En este sentido, cabe mencionar el trabajo (Álvarez, 2020), que expresa lo siguiente: Al volver al matrimonio, es normal que los cónyuges sean sesgadamente optimistas sobre el futuro y no lo tengan en cuenta, o al menos no lo tomen en cuenta. una medida importante, forma, futura separación y divorcio. Por esta razón, son fundamentalmente indiferentes a la regulación económica de su contrato de matrimonio, y los contrayentes, por regla general, no se desvían de la regla estándar establecida.

El tema de la sociedad marital es tan importante como la herencia en el mundo actual, lo que se refleja en los autores de hoy en día, donde existe cierta controversia ya que los cónyuges no discuten honestamente qué tipo de acuerdo quieren para su matrimonio, sino que dejan que sus propios derechos decidan cuál régimen tendrán. Asimismo, en caso de ruptura matrimonial, dejan al arbitrio de la ley decidir a quién pertenecen los bienes.

En el análisis del derecho comparado tenemos:

El derecho sucesorio de Francia menciona que el esposo era el único propietario legal de los bienes maritales debido a sus poderes administrativos negándose a las mujeres la oportunidad de constituir una herencia real de los bienes aun cuando la esposa haya adquirido bienes de carácter privado los cuales eran considerados como parte de los bienes conyugales, que se juntó con los bienes propios del esposo, estando sujetos al poder del hombre para

atacar los acreedores que no eran dependientes negándose el derecho a la propiedad de los convivientes . (Borgonovo, 1987)

El orden patrimonial dentro del derecho alemán: Nos dice que a diferencia de del derecho de familia romano, los individuos de la familia tenían derecho en igualdad de condiciones compartiendo los derechos. En el momento del matrimonio, el contrayente entregó al padre ciertas sumas de dinero o ciertos artículos que constituyen el precio de la transmisión, y al día siguiente del matrimonio, el cónyuge entrega una donación especial de dinero, joyas entre otros. (González, 2011)

El orden patrimonial en el derecho romano nos dice que en los primeros siglos se consideraba a la mujer como hija de familia sin derecho a la sucesión. Pero desde la Ley de las Doce tablas se permite a las mujeres casadas por "usus" interrumpir los bienes conyugales pasando tres noches fuera de casa cada año, el matrimonio sin "manus" se ha vuelto cada vez más común, teniendo cada cónyuge sus propios bienes y los de la esposa. la herencia recayó en su padre. De aquí se derivó la constitución de una dote. (Niveles, 2006)

III METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación

- **Tipos de investigación**

El presente estudio es de tipo básica debido a que tiene como objetivo analizar la problemática incrementado el conocimiento relacionado a las categorías estudiadas desde la perspectiva del análisis teórico y la observación, asumiendo el análisis del problema estudiado.

- **Diseño de la investigación**

Se utilizó como diseño la teoría fundamentada, que asume que las teorías generadas sobre las categorías de estudio se llevan a cabo una vez recolectados los datos cualitativos mediante el uso de entrevistas sometidas a análisis mediante los procedimientos de categorización y triangulación.

3.2.- Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

CATEGORIZACIÓN	Protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021
Bienes Propios	Naturaleza jurídica Desprotección económica Enriquecimiento injusto Liquidación de la comunidad de bienes
Sociedad De Gananciales	Protección jurídica Régimen patrimonial Derechos sucesorios

Fuente: elaboración propia 2021

3.3.- Escenario de estudio

El lugar escogido para el estudio de las categorías fue el Distrito Judicial de Arequipa, donde se recolectó información de campo, y de los expertos en el tema quienes fueron abogados que brindaron mediante la aplicación de entrevistas información para los resultados de este estudio.

3.4.- Participantes

En el estudio actual, los siguientes parámetros se implementan a elección de los sujetos:

Sujeto	Nombres & Apellidos	Grado académico	Experiencia Laboral
1	Felipe Santiago Surco Ortega	ABOGADO litigante	Estudio Privado Surco & Peña Asociados
2	Juan Carlos Cáceres Centeno	ABOGADO	Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa

3	Víctor Hugo Treviño Torres	Fiscal Adjunto al provincial	Ministerio público
4	Jorge Luis Fernández choque	Abogado Independiente	Estudio Jurídico Independiente
5	Wilmer Anthony del Villar Guerra	Abogado	Estudio Jurídico Independiente
6	Julio Martin Pinazo Quispe	Juez	Juzgado de paz letrado mixto de Ilo
7	Edgar Jhon Huamán Gutiérrez	Abogado	Estudio Jurídico Independiente
8	Cesar Alonso Tejada Cuadros	Abogado	Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa
9	Miguel Gamarra Choquehuayta	Abogado	Defensa Corporativa S.A.C
10	Claudia Cristina Humpire Nuñez	Abogada	Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa

3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- a) **Entrevista:** Según Behar, 2008 la entrevista es una técnica cuyo objetivo es recopilar datos mediante la formulación de preguntas abiertas donde los individuos plasman información importante relacionada a la problemática es por ello que en la presente investigación se planteó una guía de entrevista como instrumento.
- b) **Análisis de fuentes documentales:** Según Behar (2008) es la técnica que se encarga de recopilar información de libros, artículos, e investigaciones que guardan relación con la problemática las cuales se encuentran disponibles en repositorios, revistas y páginas.
- c) **Análisis normativo:** Es la técnica que tiene como instrumento la guía de análisis normativo que tiene como fin ahondar en la problemática analizando las normas legales relacionadas a las categorías y sub categorías

3.6 Procedimiento

Se utilizó un enfoque cualitativo, partiendo del compendio de datos bibliográficos, lo que llevó a la estructuración de un cuestionario, como resultado, los encuestados expresaron su opinión sobre el problema, también presentaron situaciones análogas para las cuales se recogieron referentes teóricos una vez finalizada la documentación. Análisis de fuentes se optó por utilizar artículos académicos y acceso a repositorios virtuales, finalmente se realizó análisis de la documentación extraída. En este sentido, se justificaron los métodos de recolección de datos no estándar, en el sentido de que, al buscar en los archivos de trabas burocráticas, se obtuvieron datos de los propietarios a quienes se les hizo el cambio de zonificación, así como la respuesta de abogados famosos que aportaron ideas y criterios para la interpretación normativa. Para presentar un análisis de datos adecuado, se consideró ideal especificar el escenario de estudio. Finalmente, el trabajo presentado fue condicionado según validaciones por un documento formulado con preguntas estructuradas sobre la matriz de categorización junto con un análisis documental y un estudio de caso.

3.7. Rigor científico

Se enfoca en el planteamiento de diversas teorías, así como su correcta comprensión, lo que puede relacionarse con la validez y confiabilidad de la investigación realizada, ya que el criterio para considerar la propiedad de carácter objetivo está dado por indicios razonables de sustento, factibilidad Si se contrata, el favorecimiento de la investigación realizada puede aplicarse a muchos fenómenos de la misma calidad. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 125). La confiabilidad se basa en los contornos favorables de las posiciones proporcionadas al observador por los diversos componentes involucrados.

3.8 Método de análisis de datos

Al estudiar el enfoque cualitativo, las muestras tomadas no son probabilísticas, se basan en el grupo de personas de un determinado espacio relacionado con el fenómeno en estudio, del cual se recolecta la información relevante para el estudio.

En el presente estudio se realizó el estudio de los datos implementando las herramientas de recolección de información recolectada de los participantes del estudio, quienes ayudaron a darnos su opinión profesional, excluyendo las mediciones estadísticas, ya que es un estudio con un enfoque cualitativo actúa, por lo cual estamos en la descripción de la información recibida.

3.9 Aspectos éticos

Podemos mencionar que este trabajo se realiza de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad, así mismo esta investigación se realiza de acuerdo a principios éticos, además de que el trabajo se basa en técnicas y herramientas de recolección de datos. se utilizan y se realizan con el consentimiento de los participantes, también cabe señalar que los datos e información proporcionados tienen derechos de autor y están debidamente citados de acuerdo con el manual de la APA y que se ha probado la exactitud de la información proporcionada por los encuestados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del objetivo general: Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021. Respecto al análisis normativo en EL Artículo 302 del código civil denominado bienes de la sociedad de gananciales se hace referencia a que es responsabilidad del estado proteger a las personas de la sociedad contra cualquier individuo que pueda amenazar la seguridad de las personas promoviendo el bienestar social que promueve el acceso a la justicia adecuada y el desarrollo integral de la persona dentro de la sociedad. Asimismo en la guía de entrevista y el consentimiento informado, se recolecto que los participantes manifestaron que en el régimen de la sociedad de gananciales cada cónyuge tiene la libre administración de sus bienes propios, incluso puede disponer y gravarlos, Sin embargo, en la liquidación de la sociedad considero que las obligaciones sociales y cargas deben ser satisfechas primero con los bienes sociales y después con los bienes propios de cada uno, y solo después de ello debe reintegrarse estos a sus titulares. Por tanto, respecto al análisis de documental se evidencio que existen fundamentos legales para la

protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa.

En relación con los resultados del objetivo específico 1: Identificar el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021. Respecto la guía de análisis normativo en el Art. 299º del código civil se entiende que la naturaleza jurídica y/o esencia del matrimonio es ser una institución natural; ya que crea una comunidad conyugal; a saber; una unión entre cónyuges; entre hombre y mujer; respaldado por un conjunto de reglas; derechos y obligaciones autónomos; formar una unidad en sus cuerpos a través de la relación jurídica que los une; en sus almas por el compromiso mutuo hecho, y en sus fortunas por las demandas comunes que los llevan al matrimonio; por lo tanto, es desnaturalizado por el sistema de separación. Asimismo en la guía de entrevista y el consentimiento informado, se menciona que en el caso de bienes adquiridos antes del matrimonio, en calidad de convivientes, cualquiera de estos puede instar una declaración notarial de convivencia para declarar el bien como social, o participar ambos en la adquisición del bien para ingresar al matrimonio declarando que es un bien social adquirido durante la convivencia previa, que es lo que faltaría regular, y después del matrimonio la liquidación es mediante adjudicación del 50% para cada cónyuge, luego de pagar las obligaciones sociales.

Respecto al análisis documental sobre el régimen patrimonial todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.

Respecto a los resultados del objetivo específico 2: Analizar, la protección jurídica de los bienes propios que se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021. Respecto a la guía de

entrevista se recolecto que los participantes manifestaron que, la protección de los bienes propios básicamente está regulada, y garantizado su administración, disposición y gravamen libre a favor del cónyuge titular de los mismos conforme al art. 322 del C.C., lo que puede faltar es regular un inventario o registro de los bienes que cada cónyuge aporta antes del matrimonio en calidad del bien propio y los que aporta en calidad de bien social, para evitar conflictos futuros en la liquidación.

Respecto al análisis documental este régimen halla su fundamento en la idea de que la comunidad de vida. Que entraña el matrimonio no puede ser circunscrito a la esfera afectiva o moral, sino que debe abarcar la totalidad de los cónyuges. Se señala que la existencia de patrimonios separados implica intereses independientes y aun eventualmente opuestos, lo que daría lugar a un resquebrajamiento de esta unidad de vida, resultando en cuanto a los intereses económicos, que cada cónyuge fuera un extraño para el otro.

En relación con la discusión del objetivo general que es Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021. los participantes explicaron que al tener el matrimonio un efecto también de carácter patrimonial, desde su nacimiento implica que ambos cónyuges administran los bienes adquiridos dentro del matrimonio, estableciéndose en las normas sustantivas cuáles son estos bienes que tienen la calidad de propios, por lo tanto, la administración que le puede dar su titularidad ya sea en ganancia o caridad solo afecta a su titular y no la sociedad conyugal, debiéndose además tener presente que la norma también señala que el cónyuge que mal administra los bienes de la sociedad conyugal está obligado a indemnizar al otro, lo cual podría serlo con sus bienes propios, ya que no tendría objeto que se le señale una indemnización si el cónyuge solo tendría lo que pertenece a la sociedad conyugal.

Treviño (2022) respondió que, en definitiva, la falta de una regulación adecuada que permita que los cónyuges tengan un conocimiento adecuado de sus

derechos y el cómo resguardar su patrimonio tras el divorcio afecta negativamente sus derechos. Así mismo Humpire (2022) opina que en el matrimonio un efecto también de carácter patrimonial significa que ambos cónyuges administran los bienes adquiridos antes del matrimonio al tratarse de los bienes propios la administración que le dé su titular si lo acepta y no a la sociedad conyugal. Por su parte Gamarra (2022) afirma que existen casos límite en los que no es fácil determinar con claridad si el bien fue adquirido con ingresos de la sociedad conyugal o no por ejemplo en casos de terrenos que son identificados con dinero en la sociedad de gananciales pero estado nombre de uno de los cónyuges antes del matrimonio. Al respecto Bosset (1998) menciona que los bienes adquiridos antes de matrimonio son aquellos bienes muebles e inmuebles que convierten al titular como único dueño de dichos bienes sin embargo al contraer matrimonio pasan a ser parte del patrimonio conyugal. Por lo tanto, tras analizar lo planteado por los autores podemos decir que es necesario que se creen fundamentos legales diferentes a la denominación de separación de bienes para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio, a fin de que tras el matrimonio no pasen a ser parte de la sociedad conyugal y que como tal tras el divorcio pase a ser repartidos entre ambos cónyuges, así mismo las ganancias producidas por los bienes propios también deberían ser administrada por el propietario, sin descuidar sus deberes de aportar al hogar.

Respecto con la discusión del objetivo específico 1 que es Identificar el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021. Todos los participantes explicaron que la toda falta de una regulación adecuada puede generar desprotección para el caso específico del divorcio y los bienes propios, me parece que la protección se dirige a resguardar a cada persona, a cada ex cónyuge. Por otro lado, los bienes sociales que se adquieren durante el matrimonio y a la voluntad de los cónyuges de aportar de su patrimonio constituye el resguardo y la protección patrimonial de la pareja como matrimonio. Es así que Surco (2022) opina que, desde la óptica del titular del bien propio, si éste no está claramente determinado puede ocasionar

problemas legales a futuro para él en la liquidación de la sociedad y desde la óptica del otro cónyuge que no es titular del bien propio puede no ver satisfechas las necesidades del hogar con los frutos y productos de los bienes propios por desidia del titular de éstos. Mientras que Treviño (2022) menciona que toda falta de una regulación adecuada puede generar desprotección para el caso específico del divorcio y los bienes propios me parece que la protección se dirige a resguardar a cada persona a cada ex cónyuge. Por otro lado los bienes sociales que se adquieren durante el matrimonio y a la voluntad de los cónyuges de aportar de su patrimonio constituye el resguardo y la protección patrimonial de la pareja como matrimonio. Por otro lado, Huamán (2022) respondió que si antes del matrimonio la pareja puede plantear una devolución de los bienes y otro proceso de nulidad de acto jurídico y de forma incluye cita por falta de legitimación después del matrimonio. Finalmente consideramos que el matrimonio determina el surgimiento de relaciones personales entre los cónyuges con los derechos y deberes recíprocos, así como las consecuencias financieras generando la necesidad de realizar los pagos conjuntos requeridos para el hogar compartido (ambos) y la convivencia familiar; Por ello, es necesario llegar a un acuerdo sobre la propiedad y administración de los bienes que cada uno o ambos adquieran. Después del matrimonio por sociedad o comunidad de bienes, las ganancias o beneficios se reparten entre el marido y la mujer y son recibidos por uno de ellos. Este es un sistema de comunidad hereditaria o patrimonio común administrado por ambos cónyuges; donde la riqueza del núcleo familiar se encuentra en un régimen comunitario.

Respecto con la discusión del objetivo específico 2 que es Analizar, la protección jurídica de los bienes propios que se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021. En relación todos los participantes explicaron la categorización de los bienes propios y/o sociales y el destino de los frutos y productos de los primeros antes del matrimonio para garantizar la sostenibilidad del futuro hogar conyugal deben estar debidamente regulados basados en la concertación de los contrayentes, a fin de evitar conflictos futuros. Fernández (2022) considera que la normativa actual es suficientemente adecuada queda la opción de elegir el régimen patrimonial de

la sociedad conyugal y que esta puede ser modificada con posterioridad previo inventario y liquidación, así mismo Huamán (2022) opina que en efecto nuestro Código Civil no es lo que regula la protección jurídica de los bienes propios sin embargo sabemos que los bienes propios son aquellos que pertenecen a cada cónyuge desde antes de la celebración del matrimonio los que adquieren gratuitamente. Del mismo modo Pinazo (2022) opina que el matrimonio debe entenderse como un compartir todo enlazando tal característica a la presencia real de precio, cariño y confianza existe un sembrado temor en las personas que en una eventual separación de patrimonios correspondería a una desconfianza que puede perjudicar la unión. Finalmente consideramos que las normas legales de la sociedad conyugal determinan cómo funcionará esa sociedad y quien ejerce la representación y otorga los bienes de cada cónyuge que no forme parte de la sociedad. Por otra parte, la duración de la sociedad o convivencia depende de la voluntad de las partes es decir lo que dura el vínculo matrimonial y termina con la muerte de uno de los cónyuges. Asimismo, no puede confundirse con el condominio por no existir partes alícuotas; sino propiedad personal y social; cada uno no administra una parte alícuota, ni puede disponer separadamente de su parte proporcional; no requieren división y prorrato como en el caso de la copropiedad; pero debe ser sometido a la administración de ambas partes.

V.- CONCLUSIONES.

PRIMERA: Se identifico que si se regula la separación de bienes para la convivencia; entonces será posible reconocer el régimen pactado para la comunidad de bienes, en los casos de responsabilidad por deudas personales y como límite para el enriquecimiento inadecuado.

SEGUNDA: Se identifico que el régimen patrimonial y la separación del patrimonio muestran diferencias sociales y regulatorias. El marco regulatorio para los sujetos de la relación de derecho permite que los concubinos puedan disponer y administrar sus propios bienes.

TERCERA: Se analizo que el artículo 315 del Código Civil establece que para disponer o gravar los bienes de la sociedad conyugal se requiere la participación de ambos cónyuges. Según lo estipulado en el artículo 292 del Código Civil, la unión conyugal está representada por ambos, por lo que la presencia de ambos en caso de disposición o gravamen de bienes sociales no requiere la vigencia del acto jurídico, sino que exige suficiente legitimidad contractual.

VI.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA: Se recomienda a los aspirantes a juristas que realicen una investigación jurídica exhaustiva con miras a examinar y analizar posibles vacíos legales y/o deficiencias en la protección de los bienes adquiridos antes del matrimonio y no ser reconocidos tras la disolución del matrimonio.

SEGUNDA: Se recomienda a los futuros investigadores realizar un estudio jurídico sobre la posibilidad de incluir el sistema de protección de bienes propios en la Constitución Política del Perú; teniendo en cuenta la posibilidad de comunidad de bienes o separación de bienes, siempre que se cumplan los requisitos para el reconocimiento e inscripción de los bienes antes de contraer matrimonio.

TERCERA: Se recomienda que nuestro sistema legal permita la inscripción de los bienes patrimoniales y personales adquiridos individualmente antes del matrimonio a fin de tener la característica de bienes propios para que no puedan ser añadidos a la sociedad de gananciales, ya que se adquieren por aportación propia de la persona sin intervención del esposo o esposa antes del matrimonio.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, L. B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), especialista en Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.015>
- Agurto, G. C. (2015). "Familia, Régimen patrimonial del matrimonio y disposición de bienes sin el consentimiento de otro cónyuge". En: Actualidad Civil al día con el Derecho Civil, Procesal Civil, Registral, Inmobiliario, Editorial instit.
- Albert, R. y. (2017). "*Behavioral law & economics aplicado: las default rules y el caso de la elección de régimen económico matrimonial*". Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AP/DOC/912/2017>.
- Almeida, B. J. (2002). *La protección del cónyuge y del tercero en la sociedad de gananciales. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Civil. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.*
- Álvarez, C. J. (2020). "*Regímenes patrimoniales típicos del matrimonio; sugerencias para posibles reformas en la legislación ecuatoriana*". Tesis, Universidad Del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9869/1/15499.pdf>
- Atencio, D. C. (2018). *Conocimiento del Derecho Civil y el ejercicio del principio de Protección Familiar en Columna Pasco - Distrito de Yanacancha, 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio institucional .*
- Berrocal Lanzarot, A. (2005). *El patrimonio protegido del discapacitado en la nueva Ley 41/2003, de 18 de noviembre. Una alternativa de financiación privada. Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid, (22), pp. 285-356. .*
- Borgonovo, O. (1987). *Concubinato en la legislación y en la jurisprudencia. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.*
- Bossert, G. A., & Zannoni y Eduardo A. (1998). Manual de Derecho de Familia, 5ª ed., Bs. As., Astrea, p. 289.https://www.academia.edu/9303196/Manual_de_derecho_de_familia_Bossert_Zannoni.

- Chamberlain, C. (2004). "Conociendo los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa". Recuperado de http://www.uam.es/otros/rjuam/numero_10.html .
- Corral, H. (2007). *Reforma al régimen de bienes del matrimonio. Reflexiones críticas sobre el proyecto de ley que sustituye la sociedad conyugal como régimen legal supletorio*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838867011>.
- Corral, H. (2018). "Venta de un inmueble por la mujer casada en sociedad conyugal". Recuperado de <https://corraltalciani.wordpress.com/2014/12/21/venta-de-un-inmueble-por-la-mujer-casada-en-sociedad-conyugal/> .
- Domingues, C. (2009). *Fabiana. Pacto antenupcial no Brasil: formalidades e conteúdo. Mestrado em Direito das relações sociais. São Paulo: Pontificia Universidade Católica de São Paulo. .*
- Ediar. Bigio Chrem, J. (1992). *El concubinato en el Código Civil de 1984. Libro Homenaje a Carlos Rodríguez Pastor. Lima, Perú: Editorial Cultural Cuzco.*
- Familia, I. B. (2015). *El nuevo modelo de Unión en Brasil: matrimonio de a tres.* <https://ibdfam.org.br/noticias/ibdfam-namidia/10693/El+nuevo+modelo+de+uni%C3%B3n+en+Brasil:+Matrimonio+de+a+tres%22>.
- Gonzales, B. G. (2012). *Derecho Registral y Notarial, Tomo I, 3ra edición, Lima: Jurista Editores. .*
- González, E. (2011). "El régimen de administración y disposición de los bienes de la sociedad conyugal". Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/1190/2011>.
- Hegel, G. W. (1999). *Enciclopedia de las ciencias filosóficas en compendio. Para uso de sus clases. Edición, introducción y notas de Ramón Valls Plana., Madrid: Alianza Editorial.*

- Hinojosa, E. (1905). *Cuál ha sido, cuál es y cuál debiera ser la condición de la mujer casada en la esfera del Derecho Civil, discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid.*
- Iturri, R., & Roger. (1991). *Derecho Civil – Derecho de Familia – Materiales de enseñanza P.U.C.P.. Editorial de la PUCP. Lima – Perú .*
- Lepin, C. (2014). “*El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia*”. *Revista Chilena de Derecho*, 40 (2), pp. 513 - 548.
- Llanos, B. (2006). “*Derecho de Familia y Sucesiones. Régimen Patrimonial del Matrimonio*”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/>.
- López. (2015). El reconocimiento del enriquecimiento sin causa como efecto de la nulidad del contrato administrativo, *Revista de Derecho IUS ET RATIO*, Universidad Continental, Recuperado de: <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/arti>.
- Martínez, M. (1935). *Ensayo Jurídico Crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla y especialmente sobre el código de las siete partidas de D. Alonso El Sabio, 2ª ed. Tomo I, Madrid, Imprenta de D.E. Aguad.*
- Monroy, C. M. (2007). *Derecho de familia y de menores (10ª ed. corregida, aumentada y actualizada). Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.*
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, S. y. (1966). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf.
- Perales, M. (2016). *Regímenes Económicos matrimoniales en España: Sociedad de gananciales, separación de bienes o participación*. Obtenido de Rankia: <https://www.rankia.com/blog/irpf-declaracion-renta/3270666-regimeneseconomicosmatrimoniales->.
- Pérez Berrios, F. R. (2016). *La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares*. *Revista de Derecho*, (19), 31 -54. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i19.2318>.
- Pizarro, S. C. (2021). “*Problemas presentes en la legislación actual en materia de sociedad conyugal en relación a los bienes que forman parte de ésta, así*

como también respecto de los bienes propios de la mujer y de su patrimonio reservado”. Santiago, Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178563/Problemas-presentes-en-la-legislacion-actual-en-materia-de-sociedad-conyugal-en-relacion-a-los-bienes-que-forman-parte-de-esta-asi-como-tambien-respecto-de-los-bienes.pdf?sequence=1>

- Plácido, V. A. (2013). *El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos del hijo*. *Vox Juris*, 25, 45-80. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5171133.pdf>.
- Plácido, V. A. (2014). *El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: el matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse*. *THĒMIS-Revista De Derecho*.
- Rodas, C. (2018). *Los efectos jurídicos en las familias paralelas. Propuesta Legislativa en el código de familia del Perú*. [file:///C:/Users/Kalypher/Downloads/802-Texto del artículo-2680-1-10-20180409.pdf](file:///C:/Users/Kalypher/Downloads/802-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2680-1-10-20180409.pdf).
- Rodríguez, I. R. (2008). *Estructura jurídica del matrimonio*. En: *Derecho de Familia. Selección de textos*, Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rozalén Creus, L. (2019). *Régimen económico y pactos matrimoniales en el derecho comparado europeo*. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 2549-8402, 1-21. <https://idibe.org/cuestiones-de-interes-juridico/regimen-economico-pactosmatrimoniales-derecho-compara>.
- Sánchez, R. G. (1997). *El Peculiar régimen de responsabilidad de los acervos comunes frente a terceros*. Editada por la Universidad de Zaragoza. España.
- Tarazona León, R. V. (2019). *El paradigma del neoconstitucionalismo y su influencia en la protección constitucional de la familia en el Perú [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]*. Repositorio institucional de la Universidad .

- Torres, J. O. (1970). *Código Civil colombiano con notas, concordancias, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y normas legales complementarias*. Bogotá: Temis.
- Ulloa, P. J. (2011). *La Sociedad o colectividad Conyugal; una perspectiva dinamica* <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/10/10-Ulloa.pdf>.
- Vaz, F. E. (1958). «Los regímenes matrimoniales en el derecho comparado». En *Cuadernos del Centro de Estudios de Derecho Comparado*, núm. 3, Facultad de Derecho, Montevideo, 1958. VIDAL TAQUÍN, Carlos. *El régimen de b.*
- Yarleque, E. Y. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Universidad de Piura, Piura, Perú. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

NOMBRES DE LOS ESTUDIANTES: GIOVANNY CHRISTOPER RECOBA

RAMIREZ, LARRY RENATO SAICO PACCOHUANCA

FACULTAD/ESCUELA: FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	PROTECCIÓN DE LOS BIENES PROPIOS ADQUIRIDOS ANTES DEL MATRIMONIO PARA NO SER INCLUIDOS EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, AREQUIPA 2021
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	¿Cómo se da el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021? ¿Cuál es la protección jurídica de los bienes propios se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021?
OBJETIVO GENERAL	Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Identificar el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021. Analizar, la protección jurídica de los bienes propios que se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
SUPUESTO GENERAL	<p>Sí, se regula la separación de bienes para la convivencia; entonces será posible reconocer el régimen pactado para la comunidad de bienes, en los casos de responsabilidad por deudas personales y como límite para el enriquecimiento inadecuado</p>
SUPUESTO ESPECÍFICOS	<p>El régimen patrimonial y la separación del patrimonio muestran diferencias sociales y regulatorias. El marco regulatorio para los sujetos de la relación de derecho permite que los concubinos puedan disponer y administrar sus propios bienes.</p> <p>El artículo 315 del Código Civil establece que para disponer o gravar los bienes de la sociedad conyugal se requiere la participación de ambos cónyuges. Según lo estipulado en el artículo 292 del Código Civil, la unión conyugal está representada por ambos, por lo que la presencia de ambos en caso de disposición o gravamen de bienes sociales no requiere la vigencia del acto jurídico, sino que exige suficiente legitimidad contractual.</p>
CATEGORIZACIÓN	<p>Bienes propios Sociedad de gananciales</p>
SUBCATEGORÍAS	<p><u>Bienes propios</u> Naturaleza jurídica Desprotección económica Enriquecimiento injusto Liquidación de la comunidad de bienes</p> <p><u>Sociedad de gananciales</u> Protección jurídica Régimen patrimonial. Derechos sucesorios</p>

METODO	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Tipo de estudio: básico</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo</p>
<p>MÉTODO DE MUESTREO</p> <p>PLAN DE ANÁLISIS Y TRAYECTORIA METODOLÓGICA</p>	<p>Participantes:</p> <p>Sujetos informantes: Abogados especialistas</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <p>Técnica: entrevista y análisis documental</p> <p>Instrumento: guía de entrevista y revisión documental</p>
ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS	

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

PROTECCIÓN DE LOS BIENES PROPIOS ADQUIRIDOS ANTES DEL MATRIMONIO
PARA NO SER INCLUIDOS EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, AREQUIPA 2021

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021?

1. **En su opinión** ¿Considera usted que no se debe incluir en el régimen de sociedad de gananciales los bienes propios adquiridos antes del matrimonio?

2. **En su opinión** ¿Considera usted que se debería permitir inscribir los bienes propios adquiridos antes del matrimonio como medida preventiva a fin de evitar conflictos legales tras el divorcio?

PROBLEMA ESPECÍFICO 1

¿Cómo se da el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021?

3. **¿En su opinión** ¿Considera usted la falta de tratamiento legal para los bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes del matrimonio genera como consecuencia el Enriquecimiento injusto?

4. **¿En su opinión** ¿Considera usted que antes de la liquidación de la comunidad de bienes se debe determinar los que poseen la característica de propios debido a que fueron adquiridos antes del matrimonio?

PROBLEMA ESPECÍFICO 2

¿Cuál es la protección jurídica de los bienes propios se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021?

5. **En su opinión** ¿Considera Ud. que solo se deberían incluir los bienes propios adquiridos antes del matrimonio dentro de los Derechos sucesorios?

6. **En su opinión** ¿Considera Ud. que debe existir una modificación legislativa para regular el régimen patrimonial tras las separaciones?

OBJETIVO GENERAL

Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021.

7. **En su opinión** ¿Tiene usted conocimiento de cuáles son los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales?

8. **En su opinión** ¿Considera usted que la inadecuada regulación de la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio vulnera los efectos patrimoniales de los cónyuges?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021.

9. **En su opinión** ¿Conoce usted cómo se da el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio?

10. **En su opinión** ¿Considera usted al no existir una adecuada legislación para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio se genera una desprotección económica de la pareja?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar, la protección jurídica de los bienes propios que se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021.

11. **En su opinión** ¿Considera Ud. que no existe la debida protección jurídica de los bienes propios por no encontrarse regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios?

12. **En su opinión** ¿Considera usted que la debida protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio, debería garantizar el acreditar el régimen concertado por los sujetos antes de la relación matrimonial?

FIRMA	SELLO

ANEXOS 4. ANÁLISIS DE DATOS DE LA GUÍA ENTREVISTA & DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Entrevistas	Nombres Completos	Problema general: ¿Cuáles son los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021?		Análisis de conclusiones
Nº 1	Abog. Felipe Santiago Surco Ortega	P.1	P.2	Los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales son el régimen de la sociedad de gananciales cada cónyuge tiene la libre administración de sus bienes propios, incluso puede disponer y gravarlos, Sin embargo, en la liquidación de la sociedad considero
NO, porque aún en el régimen de la sociedad de gananciales cada cónyuge tiene la libre administración de sus bienes propios, incluso puede disponer y gravarlos, Sin embargo, en la liquidación de la sociedad considero que las obligaciones sociales y cargas deben ser satisfechas primero con los bienes sociales y después con los bienes propios de cada uno, y solo después de ello debe reintegrarse estos a sus titulares.	Sí, ello no solo daría la publicidad suficiente sobre la titularidad del bien a terceros, sino sobre la calidad del mismo antes del matrimonio, en cuyo caso habría claridad patrimonial antes del matrimonio, evitándose conflictos sobre la naturaleza de los mismos luego de tantos años de sociedad conyugal.			
Nº 2	Abog. Juan Carlos Cáceres Centeno	El régimen de sociedad de gananciales empieza a regir desde celebración del matrimonio (civil) por lo tanto, los bienes que los futuros cónyuges han adquirido antes del matrimonio no deben ser incluidos dentro de este régimen, ello no	Considero que un instrumento como una declaración jurada notarial de bienes propios sería suficiente para acreditar la tú titularidad de bienes propios sin embargo además a esta declaración debería acompañarse los documentos	sueles disponer y gravarlos, Sin embargo, en la liquidación de la sociedad considero

		obsta de que por decisión propia estos sean apartados dentro del régimen de forma inequívoca, siendo de mi opinión que ello debe obstar en instrumento público.	que acrediten la titularidad de los mismos.	que las obligaciones sociales y cargas deben ser satisfechas primero con los bienes sociales y después con los bienes propios de cada uno, y solo después de ello debe reintegrarse estos a sus titulares.
Nª 3	Abog. Víctor Hugo Treviño Torres	Siendo que conforme a nuestra legislación los bienes propios no varían su condición pese a ser integrados a la sociedad de gananciales considero que su inclusión se entiende como un respaldo económico que cada cónyuge proporciona el matrimonio y en tal medida creo que su inclusión se justifica.	Me parece que podría ser una medida positiva para disminuir el número de procesos generados por problemas patrimoniales por el divorcio, aunque ciertamente resulta ser algo más propio del régimen de separación de patrimonios.	
Nª 4	Abog. Jorge Luis Fernández choque	No se debe incluir, considero que los bienes de la sociedad de gananciales es fruto del trabajo en conjunto de los ante ellos los bienes deben seguir siendo propios de cada cónyuge.	Así espero que sí, sería una forma muy buena medida preventiva.	
Nª 5	Abog. Wilmer Anthony del Villar Guerra	No porque cada cónyuge debe mantener la administración de sus propios bienes.	Definitivamente sí porque ello permitirá conocer a cabalidad que viene forman parte de la masa patrimonial propia de cada cónyuge antes de contraer el matrimonio evitando así futuras controversias respecto a ello.	
Nª 6	Abog. Julio Martín	Considero que los bienes propios deben ser considerados como una categoría	De igual forma que existe la posibilidad de elegir un régimen para la vigencia de la	

	Pinazo Quispe	distinta a los bienes de la sociedad conyugal, por eso no deben formar parte de la sociedad de gananciales.	sociedad conyugal debe regularse efecto se distinguen los bienes propios según la naturaleza origen y finalidad.
Nª 7	Abog. Edgar Jhon Huamán Gutiérrez	Sí porque han sido adquiridos precisamente fuera del matrimonio además los que se adquieren gratuitamente o por subrogación real.	Si lo consideran necesario porque su protección no se encuentra regulada en nuestra norma sustantiva al menos no en la manera específica.
Nª 8	Abog. Cesar Alonso Tejada Cuadros	No, es correcto que cada persona de una relación deba tener la libre disposición y administración de los bienes adquiridos antes del matrimonio.	Claro que sí, serviría de mucho a fin de determinar la titularidad y calidad de los mismos antes del matrimonio.
Nª 9	Abog. Miguel Gamarra Choquehuayta	Sí estoy de acuerdo que efectivamente los bienes adquiridos antes del matrimonio no pueden ingresar a la sociedad de gananciales.	Sí considero que sería una medida adecuada ya que ello permitirá una plena certeza sobre quiénes eran propios antes del matrimonio incluso ello con conocimiento del cónyuge.
Nª 10	Abog. Claudia Cristina Humpire Nuñez	Considero que no se debe incluir en el régimen de sociedad de gananciales los bienes propios adquiridos antes del matrimonio.	No, considero que no es necesario inscribir los bienes propios antes del matrimonio en el entendido que los mismos de ser el caso y si así es la voluntad de los propietarios ya están inscritos en los registros correspondientes.

Entrevistados	Nombres Completos	Problema Específico 1: ¿Cómo se da el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021?		Análisis de conclusiones		
N ^o 1	Abog. Felipe Santiago Surco Ortega	P.1	P.2	El tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio no es precisa, sin embargo cualquier persona que se rige de acuerdo a sus derechos y deberes, podrá demostrar documentalmente la procedencia y titularidad de sus bienes propios, es decir, que podrá acreditar que el alegado bien propio fue adquirido antes de la vigencia de la sociedad conyugal, por ende no tendrá		
Sí, existen casos donde los convivientes antes de formalizar el matrimonio han adquirido bienes a título propio sin intervención del otro, y declarando ser soltero generando un problema de enriquecimiento indebido, que se ha pretendido evitar legalmente con la declaración judicial de convivencia, que acarrearía que el bien tenga la categoría de bien social, luego de un largo proceso judicial.	Sí, antes de ingresar al proceso de liquidación debe haber un acuerdo o proceso de inventario valorizado e identificación de todos los bienes y su naturaleza, para luego entrar a la liquidación conforme manda los arts. 322 y 323 del C.C.	N ^o 2	Abog. Juan Carlos Cáceres Centeno		No, si bien es cierto la forma del tratamiento de este aspecto no es precisa, sin embargo, cualquier persona que se rige de acuerdo a sus derechos y deberes, podrá demostrar documentalmente la procedencia y titularidad de sus bienes propios, es decir, que podrá acreditar que el alegado bien propio fue adquirido antes de la vigencia de la sociedad conyugal, por ende, no tendrá problemas al momento de la disolución del vínculo matrimonial.	Me remito a la respuesta de la pregunta N ^o 2
N ^o 3	Abog. Víctor Hugo Treviño Torres	Ciertamente es necesario un mayor desarrollo de la normativa referente a los bienes adquiridos antes del matrimonio Asimismo sobre el régimen de los bienes			Efectivamente una vez que se toma la decisión de disolver el matrimonio un criterio para poder determinar qué bienes conforman el patrimonio que	

		<p>propios tras él tras el matrimonio por lo que sería igualmente necesaria una mayor difusión de su condición y las facultades con las que cuenta el cónyuge que los aporta el riesgo para que se produzca un requerimiento parte del desconocimiento de los derechos que las partes tienen y de las opciones que la ley otorga</p>	<p>debe dividirse claramente determinar los bienes que cada cónyuge aportó, aunque obviamente el matrimonio genera también obligaciones que deben considerarse al momento de disponerse la disolución del vínculo matrimonial</p>	<p>problemas al momento de la disolución del vínculo matrimonial.</p>
Nº 4	<p>Abog. Jorge Luis Fernández choque</p>	<p>Si ha sido convivencia previa si sería un enriquecimiento injusto de la persona que ha logrado obtener bienes exclusivos a su nombre.</p>	<p>Creo que no sería conveniente porque esta determinación previa podría llevar a un tiempo muy prolongado.</p>	
Nº 5	<p>Abog. Wilmer Anthony del Villar Guerra</p>	<p>Si la falta del tratamiento legal para los bienes adquiridos antes del matrimonio puede generar consecuencias como la advertida en la pregunta así tenemos por ejemplo en caso de los convivientes que adquieren bienes a título propio antes del matrimonio.</p>	<p>Sí para luego entrar a la liquidación prevista en los artículos 322 y 323 del Código Civil.</p>	
Nº 6	<p>Abog. Julio Martín Pinazo Quispe</p>	<p>Si bien no es factible afirmar que haya enriquecimiento injusto tan solo por la ausencia de una legislación clara si existe una probabilidad de causar afectación en aquellos casos donde preexiste un patrimonio notorio o un patrimonio que se desarrolla en un primer grado superlativo cuando ya el momento de la Unión conyugal existe tiene desarrollado una probabilidad de crecimiento dinerario o de riqueza.</p>	<p>En la línea de lo expuesto debe existir una regulación sobre los bienes propios o de efectos de definirlos y poder establecer su concurrencia en la forma de sociedad de gananciales a elegirse.</p>	

Nª 7	Abog. Edgar Jhon Huamán Gutiérrez	Sí lo considero porque para la disposición de los bienes propios se requiere la categorización de ambos participantes cónyuges es decir que pertenecen a una Unión De hecho propia que, aunque aún está regularizada si ello ocurre entonces se genera un enriquecimiento injusto.	Igual que haría más fácil la liquidación de sociedad de gananciales.
Nª 8	Abog. Cesar Alonso Tejada Cuadros	Sí, existe un vacío con relación al tema de la sociedad conyugal antes del matrimonio, que, a pesar de la declaración judicial de convivencia, esta no es suficiente.	Sí, debería de señalarse un procedimiento legal a fin de determinar la calidad de cada bien adquirido como bien propio o dentro de la sociedad de gananciales.
Nª 9	Abog. Miguel Gamarra Choquehuayta	Sí existen casos en los que no es posible definir si el bien adquirido antes o durante el matrimonio ello es aprovechado por uno de los cónyuges que eventualmente obtiene un beneficio indebido en base a ello.	Si consideró que ello es adecuado.
Nª 10	Abog. Claudia Cristina Humpire Nuñez	No porque los bienes adquiridos antes de que se constituyan una sociedad conyugal no pueden tener un tratamiento legal diferente o alterar su naturaleza o ser limitados u otro para una expectativa ya que no existe sociedad conyugal antes del matrimonio.	Considero que debe determinar los bienes propios antes de la liquidación.

Entrevi- stados	Nombres Completo s	Problema Específico 2: ¿Cuál es la protección jurídica de los bienes propios se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021?		Análisis de conclusiones
N ^o 1	Abog. Felipe Santiago Surco Ortega	P.1	P.2	La protección jurídica de los bienes propios se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios especialmente en aquellos casos donde existe un vínculo conyugal vigente pese a años de separación y muere uno de los cónyuges o en el caso de que un cónyuge haya iniciado el divorcio y fallezca sin culminar el proceso, en todos estos casos quien
No, los derechos sucesorios no solo deben recaer sobre los bienes propios, sino también sobre los gananciales del causante, pues es un patrimonio al cual sus herederos tienen derecho a heredar.	Sí, especialmente en aquellos casos donde existe un vínculo conyugal vigente pese a años de separación y muere uno de los cónyuges o en el caso de que un cónyuge haya iniciado el divorcio y fallezca sin culminar el proceso, en todos estos casos quien se beneficia es la cónyuge sobreviviente, pese a no estar viviendo con el cónyuge fallecido años en perjuicio de los hijos del causante que haya tenido con otro compromiso; en estos casos debe darse legitimidad para que los herederos del causante puedan iniciar el divorcio por separación de hecho o continuar el ya iniciado hasta su culminación DE ESTA FORMA SE EVITARIA UN BENEFICIO INJUSTO al cónyuge sobreviviente separado años o cuyo proceso de divorcio se encontraba en curso.			
N ^o 2	Abog. Juan Carlos Cáceres Centeno	Consideró que las personas deberían tener libre disponibilidad de su patrimonio y en el mejor de los casos el límite de los derechos sucesorios debería ser del 50% del total de los bienes propios y los adquiridos durante la sociedad conyugal, así como debería	No lo considero necesario para el caso de los matrimonios civiles que se realicen de acuerdo a las normas de nuestro código sustantivo, pero sí podría especificarse para otros casos como las uniones De hecho, se dan casos de parejas que han convivido muchos años y luego recién se casan.	en todos estos casos quien

		de evaluarse el tema de la indignidad por la causal de abandono de los progenitores en estado de necesidad dándole mayor protagonismo a las a las instituciones que defienden a la familia.		se beneficia es la cónyuge sobreviviente, pese a no estar viviendo con el cónyuge fallecido años en perjuicio de los hijos del causante que haya tenido con otro compromiso; en estos casos debe darse legitimidad para que los herederos del causante puedan iniciar el divorcio por separación de hecho o continuar el ya iniciado hasta su culminación DE ESTA FORMA SE EVITARIA UN BENEFICIO INJUSTO al cónyuge sobreviviente separado años o cuyo proceso de divorcio se
Nª 3	Abog. Víctor Hugo Treviño Torres	En el supuesto que uno de los cónyuges falleciera entiendo que su patrimonio tanto los bienes considerados como propios como los bienes sociales corresponden a sus sucesores por lo que la restricción en un principio no sería aplicable.	Uno de los motivos justifica dirigida a determinar con mayor precisión y en consecuencia facilitar los trámites para definir el aspecto patrimonial tras la separación de un matrimonio constituirá un aporte importante.	
Nª 4	Abog. Jorge Luis Fernández choque	No porque considero que sí se debe liquidarse la sociedad conyugal y determinar los herederos del fallecido que heredan los bienes liquidados de la sociedad conyugal y los que fueron propios.	No consideró la actual legislación coherente y racional.	
Nª 5	Abog. Wilmer Anthony del Villar Guerra	No se deben incluir los propios como los gananciales de cada causante	Si específicamente para los casos donde existe separación, pero aún no divorcio pues la regulación contenida en el artículo 324 del Código Civil resulta insuficiente.	

				encontraba en curso.
Nº 6	Abog. Julio Martin Pinazo Quispe	No deben considerarse otros tipos de bienes además de los denominados propios.	Consideró que la incorporación de la exigencia legal de elegir el régimen que regirá durante el patrimonio no es suficiente debe regularse lo referido a los diferentes tipos de bienes propios incluyendo los frutos y productos que se deriven del mismo.	
Nº 7	Abog. Edgar Jhon Huamán Gutiérrez	Siguen existe una norma que regula cuáles son los bienes propios sería necesario incluir la calidad de bienes propios adquiridos antes del matrimonio dentro de los derechos humanos.	Sí porque ha de regularse su protección sería más fácil liquidar la sociedad de gananciales.	
Nº 8	Abog. Cesar Alonso Tejada Cuadros	Se debe incluir los bienes propios y de los gananciales del causante a fin de determinar la cuota precisa a heredar.	Sí, debería regularse esta figura a fin de evitarse enriquecimientos injustos, donde solo se beneficia una parte y no a toda la masa hereditaria.	
Nº 9	Abog. Miguel Gamarra Choquehu ayta	Considero que en relación a los derechos sucesorios sí deben incluirse tanto los bienes propios como los de la sociedad de gananciales ya que ello relevante para los herederos	En mi opinión la regulación debe darse antes del matrimonio que en donde se dan los casos problemáticos creo que se debería exigir la presión de que viene son propios y quienes deberán incluirse ya en la sociedad gananciales pelo acuerdo de los cónyuges.	
Nº 10	Abog. Claudia Cristina Humpire Nuñez	No lo considero pertinente.	No porque consideró que la modificación legislativa debe ser para la conformación de la sociedad conyugal respecto a los bienes propios son naturaleza y sus frutos pero sin que ello implica desmedro en las obligaciones de cada cónyuge.	

Entr evis tad os	Nombres Completos	Objetivo general: Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021		Análisis de conclusiones
N ^o 1	Abog. Felipe Santiago Surco Ortega	P.1	P.2	Los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales se plasman en el art. 303, del C.C. habla de la libre administración, disposición y gravamen de los bienes propios, sin intervención del otro cónyuge. El art. 322 habla de que primero se pagan las obligaciones sociales y luego se reintegran los bienes propios a cada cónyuge, sólo falta aclarar que dichas deudas primero se pagan con los bienes sociales y si faltare recién con los bienes propios.
N ^o 2	Abog. Juan Carlos Cáceres Centeno	Al tener el matrimonio un efecto también de carácter patrimonial, desde su nacimiento implica que ambos cónyuges administran los bienes adquiridos dentro del matrimonio, estableciéndose en las normas sustantivas cuáles son estos bienes que tienen la calidad de propios, por lo tanto, la administración que le puede dar su titularidad ya sea en ganancia o caridad solo afecta a su titular y no la sociedad conyugal, debiéndose además tener presente que la norma también señala que el cónyuge que mal administra los bienes de la sociedad	No considero que sea una inadecuada, pero sí debería precisarse en algunos aspectos. Asimismo, se debe tener en cuenta que ya existe jurisprudencia para el tratamiento y determinación de cuando un bien es propio y cuando pertenece a la sociedad conyugal la naturaleza y los bienes sustituidos y subrogados, así como los adquiridos en equivalencia de otros.	

		conyugal está obligado a indemnizar al otro, lo cual podría serlo con sus bienes propios, ya que no tendría objeto que se le señale una indemnización si el cónyuge solo tendría lo que pertenece a la sociedad conyugal.		que dichas deudas primero se pagan con los bienes sociales y si faltare recién con los bienes propios
Nª 3	Abog. Víctor Hugo Treviño Torres	Si cuando el fundamento legal específico no tengo un detalle preciso considero que el fundamento responde a la necesidad de brindar un respaldo patrimonial a los cortes cónyuges a efecto que en caso de disolución del matrimonio cada 1 puede contar al menos con los bienes que tenía antes de casarse.	En definitiva, la falta de una regulación adecuada que permita que los cónyuges tengan un conocimiento adecuado de sus derechos y el cómo resguardar su patrimonio tras el divorcio afecta negativamente sus derechos.	
Nª 4	Abog. Jorge Luis Fernández choque	La regulación del Código Civil en el libro de familia establece la condición de bienes propios a los adquiridos antes del matrimonio.	Considero que la normativa actual es la adecuada.	
Nª 5	Abog. Wilmer Anthony del Villar Guerra	Es fundamento legal para la protección de los bienes propios es que cada cónyuge conserve la libre administración de éstos, así como la potestad de disponer de ellos.	Si la inadecuada regulación de la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio puede vulnerar los efectos patrimoniales de los cónyuges.	
Nª 6	Abog. Julio Martín Pinazo Quispe	Sí opino que es una garantía para evitar conflictos entre los cónyuges se busca superar los de la esfera de los bienes de los intereses económicos del otro además un probable enriquecimiento injusto del otro como confirmar el desinterés del	En la línea de la pregunta anterior no debe tener una legislación específica deja abierta la posibilidad de un determinado supuesto hay probabilidad de afectarse el patrimonio de uno de los cónyuges ante la influencia de la relación de pareja como un flujo inusual en los cónyuges.	

		pretendiente estoy buscando afectar la actividad económica de los cónyuges.	
Nª 7	Abog. Edgar Jhon Huamán Gutiérrez	Solo normas genéricas	Sí porque si no se determina la calidad de bienes solo propios los cónyuges cualesquiera de ellos podrían decir que son bienes de la sociedad.
Nª 8	Abog. Cesar Alonso Tejada Cuadros	Sí, regulado en el Código Civil con relación a la libre administración, disposición y gravamen de los bienes propios; asimismo sobre las obligaciones sociales.	Sí, debería existir una mejor regulación con relación a este tema, a fin de evitar problemas futuros.
Nª 9	Abog. Miguel Gamarra Choquehuayta	Fundamento necesario es que dichos bienes no son producto de la colaboración de los cónyuges Es por ello que mantienen su calidad de bien propio y disposición del cónyuge titular sin intervención del otro.	Existen casos límite en los que no es fácil determinar con claridad si el bien fue adquirido Congreso de la sociedad conyugal o no por ejemplo en casos de terrenos que son identificados con dinero en la sociedad de gananciales pero estado nombre de uno de los cónyuges antes del matrimonio
Nª 10	Abog. Claudia Cristina Humpire Nuñez	En el matrimonio un efecto también de carácter patrimonial significa que ambos cónyuges administran los bienes adquiridos antes del matrimonio al tratarse de los bienes propios lo administración que le dé su titular se lo acepta y no a la sociedad conyugal.	No creo que sea inadecuada creo que sí deficiente y que en algunos casos se vulneran los efectos patrimoniales pero que deben ser suplidos con jurisprudencia.

Entrevi- stados	Nombres Completos	Objetivo Específico 1: Identificar el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021.		Análisis de conclusiones
N ^a 1	Abog. Felipe Santiago Surco Ortega	<p>P.1</p> <p>Sí conozco, en el caso de bienes adquiridos antes del matrimonio, en calidad de convivientes, cualquiera de estos puede instar una declaración notarial de convivencia para declarar el bien como social, o participar ambos en la adquisición del bien para ingresar al matrimonio declarando que es un bien social adquirido durante la convivencia previa, que es lo que faltaría regular, y después del matrimonio la liquidación es mediante adjudicación del 50% para cada cónyuge, luego de pagar las obligaciones sociales.</p>	<p>P.2</p> <p>Puede suceder, desde dos ópticas, desde la óptica del titular del bien propio, si éste no está claramente determinado puede ocasionar problemas legales a futuro para él en la liquidación de la sociedad y desde la óptica del otro cónyuge que no es titular del bien propio puede no ver satisfecha las necesidades del hogar con los frutos y productos de los bienes propios por desidia del titular de éstos.</p>	El tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio en el caso de bienes adquiridos antes del matrimonio, en calidad de convivientes, cualquiera de estos puede instar una declaración notarial de convivencia para declarar el bien como social, o participar ambos en la adquisición del bien para ingresar al matrimonio declarando que es
N ^a 2	Abog. Juan Carlos Cáceres Centeno	<p>Sí los bienes propios se encuentran regulados en el artículo 302 del Código Civil mi administración se encuentra regulada en el artículo 303 del mismo código.</p> <p>En cuanto a los bienes adquiridos en la sociedad conyugal se encuentra regulado en el artículo 310 del Código Civil y su administración en el artículo 313 del mismo cuerpo de leyes.</p>	Me remito a la respuesta de la pregunta 8.	
N ^a 3	Abog. Víctor Hugo	Entre los que la regulación que resulta aplicable es la prevista en el Código Civil que	Toda falta de una regulación adecuada puede generar desprotección para el caso	

	Treviño Torres	prevé que los cónyuges deben optar ya sea por régimen de separación de patrimonios o por el de sociedad de gananciales siendo que en caso de no optar por el primero se establece que el régimen aplicable es el de sociedad de gananciales.	específico del divorcio y los bienes propios me parece que la protección se dirige a resguardar a cada persona a cada ex cónyuge Por otro lado los bienes sociales que se adquieren durante el matrimonio y a la voluntad de los cónyuges de aportar de su patrimonio constituye el resguardo y la protección patrimonial de la pareja como matrimonio.	un bien social adquirido durante la convivencia previa, que es lo que faltaría regular, y después del matrimonio la liquidación es mediante adjudicación del 50% para cada cónyuge, luego de pagar las obligaciones sociales.
Nª 4	Abog. Jorge Luis Fernández choque	Si tengo conocimiento, los bienes anteriores al matrimonio son propios, los bienes adquiridos con posterioridad son los de sociedad conyugal sean éstos adquiridos por los cónyuges conjuntamente o en forma individual y para la transferencia de bienes propios se realiza de forma individual. para la transferencia de bienes de la sociedad conyugal deben concurrir a ambos cónyuges.	Creo que no si bien la norma puede tener algunos vacíos su regulación es adecuada.	
Nª 5	Abog. Wilmer Anthony del Villar Guerra	No desconozco.	Sí puede suceder debido a la posible ocurrencia de conflictos legales al momento de liquidar la sociedad de gananciales.	
Nª 6	Abog. Julio Martin Pinazo Quispe	Existe la doctrina y regímenes legales varios que pueden ser mixtos o derivados de los sistemas extremos el de disfrute por el marido el de participación en gananciales el de Comunidad de muebles y gananciales el de Comunidad de gananciales el de comunidad	Existe riesgo más allá del permisible el cual se incrementa por el factor emocional como la exigencia social resumido al matrimonio como un estadio necesario en las etapas de la vida de las personas.	

		con gestión separada y el de comunidad conviene reservados.	
Nª 7	Abog. Edgar Jhon Huamán Gutiérrez	Si antes del matrimonio el conviviente afectado puede plantear una devolución de la Unión De hecho y otro proceso de nulidad de acto jurídico y de forma incluye cita por falta de legitimación después del matrimonio.	Efectivamente si la calidad de bienes propios está bien regulada de forma específica no traería confusión DD que bien o bienes son de la sociedad de gananciales.
Nª 8	Abog. Cesar Alonso Tejada Cuadros	Si, pero no detalladamente.	No tanto de la pareja, existiría más desprotección para para la persona que lo adquirió como bien propio.
Nª 9	Abog. Miguel Gamarra Choquehuayta	Si esta regulación está en la normativa civil.	Si la poca claridad de este tema empezó el matrimonio es fuente de inseguridad y aprovechamiento por uno de los cónyuges
Nª 10	Abog. Claudia Cristina Humpire Nuñez	Si los bienes propios se encuentran regulados en el artículo 302 del Código Civil y su administración se encuentra regulada en el artículo 303 del Código Civil	No porque no considero que sea inadecuada.

Entrevistados	Nombres Completos	Objetivo Específico 2: Analizar, la protección jurídica de los bienes propios que se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021.		Análisis de conclusiones
N ^o 1	Abog. Felipe Santiago Surco Ortega	P.1	P.2	La protección jurídica de los bienes propios no se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios, pero sí se podría mejorar su texto a raíz de los nuevos casos de Unión de las parejas y lo determinado respecto en las casaciones dadas por el Poder Judicial.
		Considero, que la protección de los bienes propios básicamente está regulada, y garantizado su administración, disposición y gravamen libre a favor del cónyuge titular de los mismos conforme al art. 322 del C.C., lo que puede faltar es regular un inventario o registro de los bienes que cada cónyuge aporta antes del matrimonio en calidad del bien propio y los que aporta en calidad de bien social, para evitar conflictos futuros en la liquidación.	Sí, creo que la categorización de los bienes en propios y/o sociales y el destino de los frutos y productos de los primeros antes del matrimonio para garantizar la sostenibilidad del futuro hogar conyugal deben estar debidamente regulados basados en la concertación de los contrayentes, a fin de evitar conflictos futuros.	
N ^o 2	Abog. Juan Carlos Cáceres Centeno	No considero que no se encuentran regulados, pero sí se podría mejorar su texto a raíz de los nuevos casos de Unión de las parejas y lo determinado respecto en las casaciones dadas por el Poder Judicial.	Sí, a no ser necesario que los contrayentes se indiquen por escritura pública que se someten al régimen de sociedad de gananciales, las mismas deberían de protegerse de la misma manera estableciendo cuáles son sus bienes propios antes del inicio de la sociedad de gananciales ella va a evitar muchas controversias ante una posible posterior disolución del vínculo matrimonial.	
				N ^o 3

		los conflictos que puedan generarse, aunque entiendo que actualmente en aquellos aspectos que no se encuentran regulados es aplicable la jurisprudencia y la doctrina que permiten dar respuesta a la problemática procesal.	consideró que se torna en algo casi inexigible sobre todo para nuestra realidad es decir si una pareja antes de casarse tiene un conocimiento de adecuado de las implicancias de optar por uno o por otro régimen efectivamente debería procurar establecer en forma previa en el aspecto patrimonial con el que se inicia el matrimonio pero ello en la práctica no es tan viable.	
Nº 4	Abog. Jorge Luis Fernández choque	Las normas la consideran adecuada con relación a los bienes registrados o que se han adquirido con fecha cierta sería muy difícil determinar la naturaleza de los otros bienes en este caso se presumirá de la sociedad conyugal.	Consideró que la normativa actual es suficientemente adecuada queda la opción de elegir el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y que esta puede ser modificada con posterioridad previo inventario y liquidación.	
Nº 5	Abog. Wilmer Anthony del Villar Guerra	Si existe regulación, pero esto podría ser complementada con la incorporación del inventario o registro de bienes propios antes del matrimonio.	Sí lo consideró.	
Nº 6	Abog. Julio Martín Pinazo Quispe	Si como se indicó líneas Arribas no existe la suficiente regulación en lo referido a los bienes propios y su papel durante el régimen del matrimonio.	Si tal posibilidad tendría en cuenta la idiosincrasia del pueblo peruano puesto que se cree que el matrimonio debe entenderse como un compartir todo enlazando tal característica a la presencia real de amor, cariño y confianza existe un sembrado temor en las personas que en una eventual separación de patrimonios correspondería a una desconfianza que puede perjudicar la unión.	

Nº 7	Abog. Edgar Jhon Huamán Gutiérrez	En efecto nuestro Código Civil no es lo regula la protección jurídica de los bienes propios sin embargo sabemos que los bienes propios son aquellos que pertenecen a cada cónyuge desde antes de la celebración del matrimonio los que adquieren gratuitamente.	Si los bienes propios estarían protegidos legalmente y garantizarían cualquier régimen concertado en el caso concreto de la sociedad de ganancia.
Nº 8	Abog. Cesar Alonso Tejada Cuadros	Si está regulado, pero no es su totalidad a fin de salvaguardar dichos bienes, para evitar conflictos futuros en la liquidación.	No, si es específicamente sobre los bienes propios cada uno persona tiene el derecho de disponer de los mismos, como también incluirlos si es su decisión dentro la sociedad de gananciales.
Nº 9	Abog. Miguel Gamarra Choquehu ayta	Al contrario, consideró el sí están protegidos pero la regulación muchas veces es en desmedro de la sociedad de gananciales.	No tanto garantizar el régimen sino garantizar claramente y con los sentimientos del otro, la presión de los bienes propios y de los que debería ingresar a la sociedad conyugal.
Nº 10	Abog. Claudia Cristina Humpire Nuñez	No considero que no se encuentran regulados, pero sí es deficiente y que puede ser mejorado.	Ya no existir la norma de los futuros cónyuges específica en que se someten a la sociedad gananciales debería establecerse un mecanismo para que se identifiquen antes de la articulación de las naciones.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021”

Objetivo General: Identificar los fundamentos legales para la protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021.

AUTOR (A): Mgtr. La Torre Guerrero Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

FECHA: 21 de marzo del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Aguilar Llanos, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP, (59), 313-355. https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.015	La sociedad conyugal se convierte en el titular único de un solo patrimonio. No existen patrimonios de los cónyuges, pues el patrimonio del hombre y la mujer antes de casados, y por lo tanto independientes hasta el momento de contraer matrimonio, se fusionan a raíz de este en uno solo, no importando la causa o la época en que los bienes fueron adquiridos o contraídas las deudas.	En este régimen todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.	El matrimonio, reconocido como instituto natural y fundamental de la sociedad por la Constitución Política, implica la generación de derechos y deberes al interior de la sociedad conyugal y paterno filial e, incluso, respecto de terceros. Tales derechos y deberes son de índole tanto personal como patrimonial, por cuanto existe la obligación mutua de ambos cónyuges de sostener el hogar

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>En Art. 302: bienes de la sociedad de gananciales del Código Civil</p>	<p>Son bienes propios de cada cónyuge:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales. 2. Los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla. 3. Los que adquiera durante la vigencia del régimen a título gratuito. 4. La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad. 5. Los derechos de autor e inventor. 6. Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio. 7. Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio. 8. La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio. 9. Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia. 	<p>Los bienes propios o personales son aquellos que el aporte conyugue al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales; los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición haya precedido a aquella; los que adquiera durante la vigencia de dicho régimen a título gratuito; la indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad; los derechos de autor e inventor; los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tengan la calidad de bien propio; las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyen gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propias.</p>	<p>Debemos recordar que la celebración del matrimonio no solo genera efectos de carácter personal (deber de fidelidad, deber de cohabitación, deber de asistencia entre otros) sino también de carácter patrimonial. Los efectos de carácter patrimonial hacen alusión a los regímenes patrimoniales del matrimonio subdivididos en: el de separación de patrimonios y el de sociedad de gananciales. Dentro de la sociedad de gananciales contamos con bienes propios y bienes sociales.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bossert, Gustavo A., Zannoni y Eduardo A., (1998) Manual de Derecho de Familia, 5ª ed., Bs. As., Astrea, p. 289. https://www.academia.edu/9303196/Manual_de_derecho_de_familia_Bossert_Zannoni</p>	<p>Denominados también bienes privados de cada cónyuge. Los bienes propios son los que cada cónyuge tiene desde antes de la celebración del matrimonio y los que adquiere durante este a título gratuito, por subrogación real con otro bien propio, o por una causa a título anterior al matrimonio. Luego, los bienes propios son todos aquellos que cada cónyuge lleva al matrimonio o que adquiere después por herencia, legado o donación. Estos bienes, por disposición legal pueden ser del marido y también de la mujer.</p>	<p>Los bienes propios son aquellos que pertenecen exclusivamente a su titular, en tal sentido cuentan con todos los atributos del derecho de propiedad (uso, disfrute, disposición y reivindicación). Por lo general han sido adquiridos antes de la unión matrimonial o durante, pero a título gratuito.</p>	<p>Los Bienes adquiridos con anterioridad al matrimonio están acondicionados por todos los bienes y valores patrimoniales de cualquier naturaleza, sin atender al origen o título de adquisición tales como los denominados bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóras, rentas o créditos, que los cónyuges al iniciar el régimen de la sociedad de gananciales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021”

Objetivo Específico 1: Identificar el tratamiento legal y la naturaleza jurídica de la disposición de bienes adquiridos por la sociedad conyugal antes y después del matrimonio Arequipa 2021.

AUTOR (A): Mgtr. La Torre Guerrero Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

FECHA: 21 de marzo del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
En el Art. 299º del Código civil	El régimen patrimonial comprende tanto los bienes que los cónyuges tenían antes de entrar aquél en vigor como los adquiridos por cualquier título durante su vigencia.	El régimen patrimonial establece un conjunto de reglas para al desenvolvimiento del patrimonio, dicho patrimonio es el conjunto de bienes que pertenecen a la relación matrimonial, es por ello que sobre los bienes del patrimonio que serán reguladas por el régimen patrimonial, nuestro el código civil.	La naturaleza jurídica y/o esencia del matrimonio es ser una institución natural; ya que crea una comunidad conyugal; a saber; una unión entre cónyuges; entre hombre y mujer; respaldado por un conjunto de reglas; derechos y obligaciones autónomos; formar una unidad en sus cuerpos a través de la relación jurídica que los une; en sus almas por el compromiso mutuo hecho, y en sus fortunas por las demandas comunes que los llevan al matrimonio; por lo tanto, es desnaturalizado por el sistema de separación.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>López (2015). El reconocimiento del enriquecimiento sin causa como efecto de la nulidad del contrato administrativo, Revista de Derecho IUS ET RATIO, Universidad Continental, Recuperado de: http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/view/417/420</p>	<p>Resulta indiferente si ingresan como bienes sociales o como bienes propios (si se adquieren por razón de donación o como herencia, o con dinero propio, entre otras formas de adquisición de bienes propios en el régimen de sociedad de gananciales o si se está en el régimen de separación de patrimonios, donde los bienes son siempre propios), pues su tratamiento específico diferenciado se efectuará según las normas correspondientes.</p>	<p>En este régimen todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges.</p>	<p>Los sistemas patrimoniales son aquellos sistemas mediante los cuales se rigen los bienes patrimoniales de los conyuges, así como de los concubinos; necesario siendo para ello que se regulen mediante una normativa adecuada que permita de una forma igualitaria la protección garantizada, tanto de los bienes de relaciones matrimoniales, como concubinarias, teniendo como motivo principal que ambos permitan la creación de una familia, por lo que merecen ser protegidas de la misma forma.</p>

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Agurto González, Carlos Antonio (2015). "Familia, Régimen patrimonial del matrimonio y disposición de bienes sin el consentimiento de otro cónyuge". En: Actualidad Civil al día con el Derecho Civil, Procesal Civil, Registral, Inmobiliario, Editorial instituto Pacífico, Agosto N° 14, Lima</p>	<p>Este régimen patrimonial implica la existencia de bienes sociales, es decir, bienes que pertenecen a ambos sujetos de la sociedad conyugal, es por ello que, en la doctrina suele tener las siguientes denominaciones: comunidad universal de bienes y deudas, sociedad universal, comunidad universal compartida, etc. Este régimen patrimonial da origen a un tipo de patrimonial muy diferente al patrimonio personal, este viene a ser el patrimonio conyugal, de la cual la jurisprudencia nacional, mediante Cas. N.º 963-96, ha establecido que: "El patrimonio conyugal es indiviso, pudiendo determinarse la copropiedad mediante sentencia judicial únicamente".</p>	<p>Este régimen halla su fundamento en la idea de que la comunidad de vida que entraña el matrimonio no puede ser circunscrito a la esfera afectiva o moral, sino que debe abarcar la totalidad de los cónyuges. Se señala que la existencia de patrimonios separados implica intereses independientes y aun eventualmente opuestos, lo que daría lugar a un resquebrajamiento de esta unidad de vida, resultando en cuanto a los intereses económicos, que cada cónyuge fuera un extraño para el otro.</p>	<p>La necesaria regulación de un ordenamiento jurídico adecuado y acorde con las realidades sociales en las que vivimos, y que permitan la correcta protección de los bienes conformadas mediante matrimonio. Ampliar el desarrollo académico del tema en referencia para una mayor precisión en los criterios que deben adecuarse, promoviéndose mediante eventos académicos, círculos, entre otros, que permitan un adecuado tratamiento.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Protección de los bienes propios adquiridos antes del matrimonio para no ser incluidos en la sociedad de gananciales, Arequipa 2021”

Objetivo Específico 2: Analizar, la protección jurídica de los bienes propios que se encuentra regulados en el régimen patrimonial y derechos sucesorios Arequipa 2021.

AUTOR (A): se Mgtr. La Torre Guerrero Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

FECHA: 03 de julio 2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Artículo 308°. Del código civil, Deudas personales del otro cónyuge.	Los bienes propios de uno de los cónyuges, no responden de las deudas personales del otro, a menos que se pruebe que se contrajeron en provecho de la familia.	La contribución económica que se realiza en comunidad es denominada régimen patrimonial de sociedad de gananciales; figura jurídica tipificada en nuestro país; en el código civil; el cual instituye que los esposos administran y disponen; respecto de los bienes sociales - dado que también se reconocen acervos de cada cónyuge-; conjuntamente; pudiendo cualquiera de los dos representar a la sociedad indistintamente.	A la disolución de esa comunidad y contribución económica de forma separada en la que cada cónyuge responde independientemente; se le denomina régimen patrimonial de separación de bienes; el cual se caracteriza esencialmente puesto que dentro de este; cada cónyuge conserva a plenitud la pertenencia; administración y disposición de sus acervos presentes y futuros además de pertenecerle los frutos y productos de dichos bienes; tal cual lo tipifica el código civil.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Código Civil comentado. Arias-Schreiber Pezet, Max (2010) Sociedad de Gananciales. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Pp. 277-280</p>	<p>El Régimen Patrimonial es un conjunto de reglas que determinan y fijan las relaciones pecuniarias que resultan del patrimonio". "El Régimen Patrimonial es el estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos, ya sea en sus relaciones entre ellos, ya sea en sus relaciones con terceros.</p>	<p>Este régimen se caracteriza; en esencia puesto que dentro de él cada cónyuge conserva a plenitud la pertenencia; administración y disposición de sus acervos presentes y futuros; y le pertenecen los frutos y productos de dichos acervos. Paralelamente y por las mismas razones; cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios acervos. Dentro de este régimen el sostenimiento y educación de los descendientes; que compete por igual a ambos padres.</p>	<p>Los regímenes patrimoniales existentes para las relaciones matrimoniales en nuestra regulación permiten la posibilidad de que las partes vinculadas mediante una relación que crea una familia, puedan tener la facultad de decidir a qué régimen acogerse; Mientras que por el contrario, para las relaciones concubinarias, solo se admite por nuestro ordenamiento jurídico un único y obligatorio régimen patrimonial, el cual es el régimen de comunidad de bienes.</p>